

ESTATUTOS DE LA RED ESPAÑOLA DE TEATROS, AUDITORIOS, CIRCUITOS Y FESTIVALES, DE TITULARIDAD PÚBLICA, ASOCIACIÓN CULTURAL

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, AMBITO Y DURACIÓN

Artículo nº1.- Denominación

Con el nombre de Red Española de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales, de Titularidad Pública, Asociación Cultural, queda constituida una Asociación sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes Estatutos, por el Reglamento Interno que los desarrolle y, en cuanto en ellos nos está previsto, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por cuantas normas y disposiciones legales que le sean de aplicables.

Artículo nº 2.- Signos distintivos

La Asociación se distinguirá frente a cualesquiera terceros a través de todos aquellos signos distintivos que se determinen al efecto, los cuales, en su caso, serán registrados de conformidad con lo establecido en la Ley.

La utilización de dichos signos se entenderá, en todo caso, supeditada al estricto cumplimiento por parte de los asociados de los términos y restricciones de uso que se establezcan en el Reglamento Interno y en aquellas normas complementarias y/o de desarrollo que se publiquen al efecto.

Artículo nº3.- Fines

El fin primordial de esta Asociación será la defensa de los intereses colectivos de sus asociados en sus relaciones de carácter específico con las distintas Administraciones, organismos profesionales o interprofesionales y otras asociaciones nacionales o internacionales.

Constituyen los fines específicos de esta Asociación los que, con carácter de enumeración y no de limitación, se consigna a continuación:

- 1.- Fomentar las actividades escénicas y musicales.
- 2.- Potenciar la creación y formación de públicos en el ámbito de las artes escénicas y musicales en España.
- 3.- Garantizar la calidad y estabilidad en la programación de los teatros y auditorios de titularidad pública, potenciando la cooperación y colaboración entre ellos así como con los circuitos de las comunidades autónomas.
- 4.- Impulsar la coordinación de las artes escénicas y musicales de este país, a efectos de promover una estrecha, permanente y enriquecedora cooperación entre los diferentes teatros, auditorios, circuitos, redes y festivales, y fortalecer sus actuaciones con las administraciones públicas, así como con los organismos públicos, personas, entidades u organismos públicos o privados tanto nacionales como internacionales.
- 5.- Abrir vías de comunicación entre los diferentes agentes que intervienen en el desarrollo de las políticas sectoriales del teatro, la música y la danza (creadores, productores, distribuidores y gestores culturales) en la perspectiva del mantenimiento y consolidación del sector.
- 6.- Establecer mecanismos de comunicación y colaboración con el sector escénico y de la música de los países que conforman la Comunidad Europea y los Países Iberoamericanos.
- 7.- Auxiliar a las administraciones públicas en el desarrollo técnico de la intervención y gestión en el ámbito de las artes escénicas y musicales.
- 8.- Colaborar con las entidades públicas competentes, las universidades, las unidades o centros de producción teatral y musical, centros de formación teatral, y especialmente, los Centros de Documentación Teatral y Musical del Ministerio de Educación y Cultura, para el desarrollo de la investigación relacionada con el sector y la consolidación de fuentes de información objetiva sobre el desarrollo y evolución del mismo.

Artículo 4º.- Actividades de la Asociación

Para alcanzar los fines indicados, la Asociación podrá realizar, entre otros, las siguientes actividades:

- 1.- Establecer un mecanismo fluido de información sobre la producción escénica y musical española y la programación realizada por los teatros, auditorios, circuitos y redes, sobre soportes informáticos que permitan a los asociados acceder a la citada información en tiempo real.
- 2.- Coordinar la programación de los diferentes integrantes de la Asociación de manera que, optimizándose los recursos implicados por medio de la creación y coordinación de "Giras", se garantice una mayor calidad en la exhibición escénica y musical, y la consolidación del sector de la producción.
- 3.- Hacer publicidad y comunicar públicamente la programación de la Asociación y especialmente la relacionada con las giras, en la búsqueda de un mecanismo de promoción de públicos, generando valores añadidos en la exhibición escénica y musical.
- 4.- Establecer mecanismos de comunicación y de relación permanente con el resto de los sectores implicados en la actividad escénica y musical que permitan desarrollar propuestas comunes y proyectos de colaboración relacionados con la mejora de las artes escénicas y musicales en nuestro país.
- 5.- Elaborar informes y propuestas susceptibles de remisión a las instituciones competentes sobre aquellos temas que puedan contribuir a la mejora de las artes escénicas y musicales en España.
- 6.- Representar al sector de la exhibición escénica y musical pública en todos los foros donde se traten temas relacionados con los fines de la Asociación y cooperar con cualquier tipo de asociación o entidad de ámbito local, regional, nacional o supranacional con objeto análogo al de la presente Asociación.
- 7.- Proporcionar un espacio de formación y reciclaje profesional que posibilite a los gestores de los espacios escénicos y musicales de titularidad pública, el intercambio de experiencias y la formación permanente.
- 8.- Desarrollar canales de intercambio de información sobre la gestión de los teatros, auditorios y circuitos públicos y sobre los problemas que afectan a sus estructuras organizativas, técnicas y de difusión. Impulsar proyectos que mejoren la calidad de los servicios prestados, la seguridad de los edificios y equipamientos, y la aplicación de nuevas tecnologías.
- 9.- Canalizar y distribuir los fondos tanto públicos como privados con los que cuente o que sean entregados a la Asociación al objeto del cumplimiento de los fines de la misma, así como orientar las acciones consideradas necesarias a efectos de lograr una optimización de los recursos económicos existentes.
- 10.- Representar a sus asociados a través de sus órganos de gobierno, comparecer ante tribunales y adoptar acuerdos y subscribir contratos con autoridades, organismos oficiales y con personas o entidades públicas o privadas, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- 11.- Fomentar y velar, en defensa del sector escénico y musical, por un eficiente cumplimiento de la normativa vigente en la materia, planteando propuestas, acciones y medidas para la solución de problemas relacionados con posibles deficiencias en la misma, así como colaborar con las Instituciones y Administraciones Públicas en la elaboración de dicha normativa y en cuantos asuntos sean de interés común y están relacionados con el objeto de la Asociación.
- 12.- Producir, explotar comercialmente y proceder a la distribución de producciones de artes escénicas y musicales, sin perjuicio de la iniciativa privada en la materia, así como realizar toda clase de contratos y actos para el cumplimiento de sus fines y para el propio funcionamiento de la Asociación.
- 13.- Dirigir y coordinar publicaciones propias o colectivas divulgando resultados y conclusiones a las que se lleguen en el marco de los estudios, congresos, ponencias o conferencias que la Asociación promueva.
- 14.- Colaborar con sus asociados en el cumplimiento de cuantas obligaciones le vengan impuestas por las leyes que les sean de especial aplicación, y mantenerlos informados de cuanto pueda afectar a sus intereses en lo que respecta al objeto de la Asociación.
- 15.- Cooperar con cualquier tipo de asociación o entidad de ámbito local, regional, nacional o internacional.
- 16.- En general, desarrollar, directa o indirectamente, cualquier otra actividad necesaria para el objeto de la Asociación o que redunde en beneficio del sector escénico y musical, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos y con la legislación aplicable.

Artículo nº5.- Duración, Ámbito Territorial. Domicilio.

La duración de la Asociación será indefinida, dando comienzo sus actividades el día de su constitución. El domicilio social se fija en la calle Carretas, 14 – 8º F, de Madrid, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, sin que el traslado de la sede suponga la modificación de los presentes

Estatutos, siendo el ámbito de actuación territorial de la Asociación el correspondiente al Estado Español.

Artículo nº6.- **Personalidad Jurídica. Capacidad de obrar**

La Asociación tendrá plena personalidad jurídica, distinta e independiente de la de sus miembros, gobernará con plena autonomía y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda clase de procedimientos, todo lo anterior, para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II ASOCIADOS

Artículo nº 7.- **Asociados**

Podrán formar parte de la Red Española de Teatros, Auditorios, circuitos y Festivales, de Titularidad Pública, Asociación Cultural (en adelante, la “Asociación”) las instituciones de carácter público que sean titulares y, por ende, propietarias de teatros, auditorios, circuitos, redes o festivales, firmantes del acta fundacional y aquellas que, cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, se adhieran posteriormente a la Asociación. Así mismo, podrán ser miembros de la Asociación, las instituciones públicas que gestionen directamente la programación de un espacio escénico, aunque éste no sea de su propiedad y las instituciones públicas titulares o gestoras de circuitos o redes autonómicas, provinciales y similares que reúnan en su seno teatros, auditorios y festivales de artes escénicas.

Se establecen las siguientes categorías de Asociados en la Asociación:

- 1.- Socios Fundadores. Serán todos aquellos que, habiendo sido miembros de la Red Española de Teatros, Auditorios y Circuitos de Comunidades Autónomas, suscriban el Acta Fundacional.
- 2.- Socios Adscritos. Serán aquellos que causen alta en la Asociación posteriormente.
- 3.- Socios de Honor. Serán aquellas personas, entidades o instituciones que, por su interés, colaboración o representatividad, en orden a los fines de la Asociación, aporten a ésta valores añadidos, así juzgados por la Asamblea General.
- 4.- Socios Protectores. Serán aquellos que por su especial aportación económica a la Asociación, sean considerados como tales por la Asamblea General.

Los Socios Fundadores y Adscritos tendrán la consideración de miembros de pleno derecho de la Asociación garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos de la Junta Directiva y de los demás órganos de gobierno.

Los Socios de Honor y los Socios Protectores podrán asistir y participar en la vida de la Asociación con voz, pero sin voto.

La Asociación mantendrá un libro Registro en el que constarán las altas y bajas de sus miembros.

Los requisitos, derechos y/u obligaciones de cada categoría de Asociado que no se detallen en los presentes Estatutos podrán desarrollarse adicionalmente en un Reglamento Interno de la Asociación que elaborará la Junta Directiva y que deberá ser aprobado debidamente por la Asamblea General.

Los espacios escénicos y/o festivales que sean miembros de circuitos o redes podrán utilizar los servicios de que disponga la Asociación, así como, participar en las actividades que organice en cada momento, en la forma reglamentaria que se establezca y/o a través de los catálogos de servicios aprobados por la Junta Directiva.

Artículo nº 8.- Solicitud de ingreso

Las instituciones que deseen ser miembros de la Asociación, deberán solicitar su incorporación mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, quien podrá requerir al solicitante que aporte cuanta documentación considere necesaria, al efecto de valorar la solicitud efectuada. Una vez analizada la solicitud, la Junta Directiva elevará a la Asamblea General, la propuesta de admisión o desestimación de la solicitud.

La Asamblea General adoptará, por mayoría simple, una decisión al respecto. En caso de que la solicitud sea admitida, la entidad solicitante podrá integrarse como miembro de pleno derecho en la Asociación una vez realizada la aportación económica establecida.

Artículo nº 9.- Requisitos para la integración en la Asociación:

Aquellas instituciones de carácter público que deseen formar parte de la Asociación deberán disponer de un espacio o una red de espacios adecuados para el desarrollo de la actividad escénica y musical estable.

Dicha titularidad deberá justificarse documentalmente. Los citados espacios deberán reunir, además de los requisitos de seguridad y funcionamiento exigidos legal o reglamentariamente por la normativa vigente, los siguientes requisitos técnicos y presupuestarios para realizar una programación estable de artes escénicas y musicales:

- 1.- Ser un equipamiento o entidad de titularidad pública o una red de equipamientos o entidades de programación de las artes escénicas y musicales, también de titularidad pública, en cualesquiera de sus formas posibles.
- 2.- Contar con una persona responsable de la programación escénica o musical.
- 3.- Contar con una dotación técnica suficiente para acoger espectáculos profesionales.
- 4.- Contar con un aforo mínimo de 250 localidades.
- 5.- Realizar una programación escénica o musical regular y estable.

Artículo nº 10.- Pérdida de la condición de asociado.

Los asociados causarán baja por alguna de las razones siguientes:

- 1.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por incumplimiento de sus obligaciones previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- 3.- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas consecutivas o cuatro alternas. La Asamblea General podrá excepcionalmente prorrogar el plazo siempre y cuando exista causa suficientemente justificada y el problema de los impagos se encuentre en vías de solución.
- 4.- Por acuerdo de expulsión adoptado por la Asamblea General según el procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento Interno.

Tanto la renuncia como la expulsión de un socio llevarán aparejadas la pérdida de todas las aportaciones efectuadas.

La Asamblea General será quien acuerde las bajas, previa instrucción de un expediente al interesado incoado por la Junta Directiva, el cual será oído en todo caso. Contra el acuerdo de expulsión el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de expulsión.

Artículo nº 11.- Derechos de los Socios Fundadores y de los Socios Adscritos.

Los socios fundadores y adscritos tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- 1.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 3.- Participar en las asambleas con voz y voto.
- 4.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- 5.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 6.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 7.- Informar y ser puntualmente informados de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

8.- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

9.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley, a los Estatutos o al Reglamento Interno.

Artículo nº 11 bis. - **Conflicto de intereses**

En aras de velar por la transparencia en el funcionamiento de la Asociación y los intereses de todos los asociados, aquellos socios, fundadores y adscritos, que sean representantes de espacios o instituciones que, a su vez, sean productores, promotores de espectáculos o cualquier otro tipo de persona física o jurídica que intervenga directamente en la ejecución de espectáculos, todos ellos de carácter privado, no podrán formar parte de comisiones artísticas o de selección de espectáculos y proyectos, con el fin de evitar así cualquier tipo de conflicto de intereses en contra del bien común del resto miembros.

Artículo nº 12.- **Obligaciones de los Socios Fundadores y de los Socios Adscritos.**

Los socios fundadores y adscritos tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2.- Abonar las cuotas que se fijen.

3.- Asistir a las asambleas.

4.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

5.- Contribuir con su comportamiento al desarrollo de los fines de la Asociación, así como al correcto funcionamiento de la misma.

6.- Prestar la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación, respetando la libre manifestación de pareceres y no entorpeciendo directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo nº 13.- **Órganos**

La Asociación se compone de los siguientes órganos sociales: La Asamblea General y La Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo nº 14.- **Definición**

La Asamblea General de la Asociación es el órgano supremo de ésta, que tutela y decide mediante deliberaciones y votaciones su funcionamiento y organización. La Asamblea General está compuesta por la totalidad de los miembros de la Asociación, quienes actúan en la misma a través de representantes - con delegación expresa- de los órganos de gobierno competentes de dichas instituciones gestoras. En todo caso cada representante deberá de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Cada miembro de la Asociación, con derecho a voto, podrá ser representada en la Asamblea General por una o más personas con voz, pero con un solo voto. El Reglamento Interno de la Asociación regulará como debe realizarse y comunicarse la delegación, así como el tiempo de vigencia de la misma.

Artículo nº 15.- **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.**

La Asamblea General se constituye de forma ordinaria en las reuniones que, al menos cuatro veces al año, serán convocadas oportunamente por la persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva, según el calendario aprobado por la propia Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

Así mismo, la Asamblea se podrá reunir extraordinariamente cuantas veces estime oportuno, por decisión de la propia Asamblea, cuando así lo soliciten, por escrito, una cuarta parte de los Socios Fundadores y Adheridos o, en su caso, a instancia de la Junta Directiva. En este supuesto, se propondrá la aprobación de la convocatoria como primer punto del orden del día de la reunión convocada.

La Asamblea, ordinaria o extraordinaria, podrá celebrarse mediante asistencia física o por conexión telemática por videoconferencia o conferencia múltiple, así como por cualquier otro sistema tecnológico siempre que se garantice debidamente la identidad de los participantes, así como la unidad de acto, el contenido de sus manifestaciones y la identidad e intercomunicación para que todos puedan intervenir en tiempo real, así como la capacidad de identificación de los asistentes por parte de la Secretaría. En este sentido, la convocatoria hará constar el lugar de reunión, el sistema de conexión, los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro formación de la lista de asistentes, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los asociados y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Se consideran como asistentes a la sesión todos los asociados que, presentes o por representación, participen en la videoconferencia o conferencia múltiple y tendrán todos los efectos a la hora de determinación del quórum para la válida constitución de la Asamblea General y el régimen de mayorías en la adopción de acuerdos. En particular, en la convocatoria se determinará que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la asociación con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea. Las respuestas a los asociados que ejerciten su derecho de información durante la Asamblea se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la misma.

Artículo nº 16.- Convocatoria

La Asamblea General se reunirá previa convocatoria de la persona que ostente la Presidencia. Dicha convocatoria se realizará por escrito, con al menos quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración, pudiendo remitirse las convocatorias por correo postal, fax o correo electrónico.

En caso de que la Asamblea General se lleve a cabo mediante la asistencia de medios telemáticos, la convocatoria deberá reunir los requisitos señalados al efecto recogidos en el artículo nº 15.

En el caso de que al menos una cuarta parte de los Socios Fundadores o Adheridos deseen celebrar una Asamblea General Extraordinaria, dirigirán un escrito a la Presidencia de la Asociación, solicitando la convocatoria de la misma e incluyendo en su requerimiento los puntos del Orden del Día propuesto. En el supuesto de que la Asamblea General no fuese convocada por la persona que ostente la Presidencia en el plazo de quince días naturales, podrán proceder a su convocatoria un mínimo de la cuarta parte de los Socios Fundadores o Adheridos. En este caso, la Asamblea General se convocará con una antelación mínima de 72 horas, pudiendo remitirse las convocatorias igualmente por correo postal, fax o correo electrónico.

Cuando estén reunidos la totalidad de los asociados y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de una reunión de la Asamblea General y el orden del día, no será necesaria su convocatoria.

Artículo nº 17.- Quórum. Adopción de acuerdos.

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran en ella o estén representados, al menos una tercera parte de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

2.- El voto de las propuestas contenidas en el orden del día de cualquier clase de Asamblea podrá delegarse a otro socio mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría de la Junta directiva.

3.- Asimismo, de conformidad con lo que se disponga en el Reglamento Interno de la Asociación, el socio podrá emitir su voto sobre las propuestas contenidas en la convocatoria, remitiendo con al menos veinticuatro (24) horas antes del día de la celebración de la Asamblea por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, su voto siempre que se garantice debidamente su identidad. Los socios que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Asamblea como presentes.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, así como los que emitan válidamente su voto por medios telemáticos en los términos indicados en el punto anterior y en el

Reglamento Interno; salvo en aquellos supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría. En caso de empate, este se dirimirá por el voto de calidad de la persona que ostente la Presidencia.

5.- Los acuerdos, adoptados de conformidad por estos Estatutos y con la legislación aplicable, son vinculantes para todos los asociados -inclusive los que hubieran votado en contra, se hubiesen abstenido o se encontraran ausentes-, salvo en los casos de acuerdos susceptibles de generar vínculos jurídicos y económicos de una institución miembro de la Asociación con terceros o de aquellos acuerdos que aprueben aportaciones económicas extraordinarias para la ejecución de proyectos concretos, ajenos al habitual funcionamiento de la Asociación. En este último caso, la institución miembro de la Asociación que se desvinculara del acuerdo no tendría derecho a beneficiarse del proyecto en cuestión.

Artículo nº 18.- Acta

De cada sesión se levantará un acta con relación sucinta de las personas que hayan intervenido, así como de las incidencias que tengan lugar a lo largo de la misma; asuntos debatidos, forma y resultados de las votaciones y contenido de los acuerdos. El acta será firmada por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría y sometida a la aprobación de la Asamblea. Los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa aplicable serán de inmediata ejecución.

Artículo 19º.- Competencias

Específicamente, la Asamblea General tiene atribuidas las siguientes competencias:

- 1.- Aprobar las actas de las reuniones y entender de cuantos asuntos se le sometan y para los que haya sido debidamente convocada.
- 2.- Nombrar y destituir a la Persona que ostente la Presidencia y a los demás miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Crear las Comisiones de Trabajo, que la naturaleza de las tareas emprendidas por la Asociación aconsejen, y nombrar a sus miembros.
- 4.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo en orden a las actividades de la Asociación.
- 5.- Aprobar, en su caso, y modificar, el Reglamento interno de la Asociación.
- 6.- Aprobar, en su caso, el presupuesto y las cuentas anuales, así como la gestión de la Junta Directiva.
- 7.- Admitir y separar a los asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- 8.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y la disposición y enajenación de bienes.
- 9.- Aprobar la solicitud de declaración de utilidad pública y la disolución de la Asociación.
- 10.- Nombrar y delegar en miembros de la Asociación la representación de la misma en consejos, comisiones y foros donde se estime oportuna su presencia o sea requerida por instituciones presentes en el sector de las artes escénicas y musicales.
- 11.- Prorrogar excepcionalmente por el tiempo que se considere oportuno, el mandato de la Junta Directiva cuando sea que el interés general de la Asamblea lo precise.
- 12.- Adoptar cualquier clase de acuerdo en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, sin perjuicio de delegar en la Junta Directiva la realización de los mismos.
- 13.- Aprobar la Memoria, Presupuestos, Cuentas y Balance.
- 14.- Adoptar los acuerdos de separación definitiva de los socios de la Asociación por infracciones muy graves en los términos del Reglamento Interno de la Asociación.
- 15.- Conocer de los recursos de alzada que interpongan los socios contra las resoluciones de la Junta Directiva sobre infracciones graves o muy graves en los términos del Reglamento Interno de la Asociación.

SECCIÓN 2ª: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo nº 20.- Composición.

La Junta Directiva es el órgano de gestión y dirección de la Asociación. Estará formada por una persona que ostente la Presidencia, una o más que ostenten un cargo en la Vicepresidencia, una en la Secretaría, una en la Tesorería y de dos a cinco personas en las Vocalías.

Las personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría lo serán también de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo nº 21.- Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva, incluida la persona que ostenta la Presidencia, serán elegidos por la Asamblea General siendo la Junta Directiva, colegiadamente, quien asigne entre sus miembros los cargos de Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías.

La duración del mandato de la Presidencia y de los restantes miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo permanecer cada uno de ellos un máximo de dos mandatos consecutivos.

La Presidencia será renovada cada dos años y la mitad de los restantes miembros de la Junta Directiva se renovará anualmente, atendiendo al periodo de permanencia consecutiva de dos años para cada uno de ellos. En el caso de número impar de cargos se empezarán a renovar redondeándose en la unidad superior la primera vez y en la inferior el siguiente.

Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva estará retribuido.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por perder su condición de representante de la institución pública correspondiente en la Asamblea General.

Artículo nº 22.- Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas, provisionalmente, entre los propios miembros de la Junta Directiva hasta la elección definitiva de sus sustitutos por la Asamblea General, que deberá producirse, si procede, en la siguiente reunión hábil. El mandato de los elegidos para ocupar las vacantes expirará al mismo tiempo que el de los cargos a quienes sustituyan por lo que, si el periodo restante es inferior a un año, no procederá el cubrir la vacante hasta la finalización del mandato.

Artículo nº 23.- Funcionamiento.

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la persona que ostente la Presidencia, así como a iniciativa o petición de tres de sus miembros.

2.- La Junta Directiva será convocada por la persona que ostente la Presidencia con un mínimo de 48 horas de antelación, haciéndose constar en la convocatoria el orden del día.

3.- Cuando estén reunidos la totalidad de los miembros, y acepten por unanimidad la celebración de una reunión y el orden del día, no será necesaria su convocatoria.

4.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan como presentes la mitad más uno de sus miembros.

5.- La Junta Directiva podrá reunirse de manera presencial o telemática por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. En caso de hacer uso de los medios telemáticos, estos deberán garantizar la intervención de cualquiera de los asistentes en unidad de acto y la capacidad de la Secretaría de poder identificar a los asistentes.

6.- De acuerdo al Reglamento Interno de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en la convocatoria, remitiendo al menos veinticuatro (24) horas antes del día de la celebración de la Asamblea por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente su identidad.

- 7.- Los miembros que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta Directiva como presentes.
- 8.- Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes, así como los que emitan válidamente su voto por medios telemáticos en los términos indicados en el punto anterior y en el Reglamento Interno, en caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad.
- 9.- A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los miembros de la Oficina de Gestión que se estime oportuno con el fin de presentar informes o colaborar en la redacción del acta que será levantada por la Secretaría, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo nº 24.- Facultades de la Junta Directiva:

- 1.- Modificar los cargos dentro de la Junta Directiva al producirse la vacante de alguno de sus miembros.
- 2.- Dirigir las actividades para el desarrollo del objeto de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- 3.- Ejecutar acuerdos de la Asamblea General.
- 4.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual y los estados de cuentas.
- 5.- Elaborar, en su caso, el Reglamento Interno que será aprobado por la Asamblea General.
- 6.- Proponer la admisión y separación de socios.
- 7.- Otorgar, a cualquier persona y sin necesidad de que sea miembro de la Asociación, las delegaciones y apoderamientos oportunos con carácter general, ya sea permanente o temporal, o con carácter especial para algún determinado acto o actividad de la Asociación o cualquier otra facultad que no sea exclusiva de la Asamblea General. Todo ello deberá hacerse de conformidad con el procedimiento que se establezca al efecto en el Reglamento Interno.
- 8.- Nombrar y delegar en miembros de la Asociación la representación de la misma en consejos, comisiones y foros donde se estime oportuna su presencia o sea requerida por instituciones presentes en el sector de las artes escénicas, cuando la urgencia del caso impida que la decisión sea adoptada por la Asamblea General.
- 9.- Adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, de acuerdo con el presupuesto.
- 10.- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola a la Asamblea General para su aprobación.
- 11.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento o modificación de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias.
- 12.- Interpretar los Estatutos, resolviendo las dudas que pudieran surgir en su significado y aplicación, supliendo las omisiones. Proponer a la Asamblea General las modificaciones estatutarias que estime convenientes.
- 13.- Complementar y ampliar los aspectos contenidos en el Reglamento Interno de la Asociación, siempre y cuando no afecte a una competencia exclusiva de la Asamblea General.
- 14.- Decidir sobre las sanciones que se impondrán a los socios por infracciones leves, graves y muy graves en los términos del Reglamento Interno de la Asociación; No obstante, en este último caso, la competencia para decidir sobre la separación definitiva del socio será de la Asamblea General

Sección 3ª.- PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA, TESORERÍA Y VOCALÍAS

Artículo nº 25.- Presidencia.

La persona que ostenta la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de tribunales, autoridades y organismos oficiales, personas o entidades públicas o privadas de ámbito nacional o internacional y, en su caso, otorgar los correspondientes poderes para el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes de cualquier género y ante cualquier jurisdicción.

- 2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y manteniendo en todo momento el debido orden con que deben desarrollarse los debates.
- 3.- Acordar el gasto y ordenar los pagos en nombre de la Junta Directiva y desarrollar la gestión económica conforme a las directrices de los presupuestos aprobados.
- 4.- Autorizar con su firma los documentos, contratos, acuerdos, actas y correspondencia.
- 5.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que, en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, dando cuenta de la misma, con antelación, a la Junta Directiva.
- 6.- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 7.- Las demás funciones que, dentro de su competencia y de la normativa vigente, le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo nº 26.- La Vicepresidencia

La Junta Directiva tendrá al menos una persona que ostente la Vicepresidencia, quien sustituirá a la persona que ostente la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; y ejercerá las funciones que le sean encomendadas por delegación expresa de la Presidencia.

Artículo nº 27.- La Secretaría.

Son funciones de la persona que ostente la Secretaría, en colaboración con los miembros de la Oficina de Gestión que se decida:

- 1.- La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- 2.- Ser fedatario de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y redactar las actas de las sesiones de las mismas, que firmará conjuntamente con la persona que ostente la Presidencia.
- 3.- La expedición de certificaciones.
- 4.- Cursar la correspondencia oficial.
- 5.- La custodia de la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones necesarias sobre la designación de Juntas Directivas, celebración de plenos de la Asociación y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas.
- 6.- Verificar la lista de asistentes, la cual será firmada por todos los presentes.
- 7.- Las demás funciones que, dentro de su competencia y de la normativa vigente, le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo nº 28.- La Tesorería.

Corresponde a la persona que ostenta la Tesorería, en colaboración con los miembros de la Oficina de Gestión que se decida:

- 1.- Custodiar los fondos de la Asociación.
- 2.- Expedir libramientos, que someterá a la firma de la Presidencia.
- 3.- Cobranza de cuotas.
- 4.- Expedir justificantes de cobros.
- 5.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia, depósito movimiento de fondos.
- 6.- Organizar la contabilidad de la Asociación, de manera que en todo momento resulte patente la situación económica de la misma.
- 7.- Realizar todos los ingresos y pagos que acuerde la Junta Directiva.
- 8.- Formular los balances de la situación económica de la Asociación que la Junta Directiva haya de someter a la Asamblea General.
- 9.- Redactar los Presupuestos de los ejercicios entrantes, que serán presentados a la Junta Directiva para su estudio y posterior formalización.
- 10.- Presentar trimestralmente balance del estado de cuentas de la Asociación a la Junta Directiva.
- 11.- Las demás funciones que, dentro de su competencia y de la normativa vigente, le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo nº 29.- La Vocalía

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Sección 4ª.- LA OFICINA DE GESTIÓN

Artículo nº 30.- Formación.

La Asociación podrá constituir una Oficina de Gestión. Dicha Oficina de Gestión, en caso de constituirse, funcionará como un órgano de gestión sin carácter directivo, creada para el soporte administrativo, de información y coordinación de la Asociación. Al frente de la misma se designará a la Dirección Gerencia, la cual será responsable de su funcionamiento.

La dotación humana y técnica de dicha oficina, en su caso, podrá cubrirse por la propia Asociación o por entidades o instituciones colaboradoras.

Artículo nº 31.- Competencias.

La Oficina de Gestión, en caso de constituirse, ostentará las siguientes competencias:

- 1.- Elaboración del orden del día y convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, a indicación de la Junta Directiva.
- 2.- Coordinación y supervisión del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que pudieran crearse por mandato de la Asamblea General.
- 3.- Proponer a la Junta Directiva líneas de trabajo, de estudio y de acción en aspectos de interés para el conjunto de la Asociación.
- 4.- Confección de la propuesta de calendarios de gira.
- 5.- La realización de las tareas administrativas de la Asociación y específicamente la ordenación y custodia de toda la documentación generada o relativa a la Asociación así como el registro de la documentación remitida a ésta o emanada de la misma.
- 6.- La coordinación de los sistemas informáticos habilitados para el flujo de información sobre las producciones escénicas y musicales y las programaciones realizadas por los miembros de la Asociación.
- 7.- La coordinación de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de cuyas deliberaciones y acuerdos levantará acta.
- 8.- La realización de tareas ejecutivas delegadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 9.- La administración de los recursos económicos destinados al funcionamiento de la Asociación.
- 10.- La elaboración del balance general de las actividades de la Asociación de cada ejercicio.
- 11.- La difusión de las actividades de la Asociación en los medios de comunicación nacionales de manera permanente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo nº 32.- Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución.

Artículo nº 33.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de los asociados, de inscripción, ordinarias y extraordinarias.
- 2.- Las ayudas, subvenciones, donaciones, aportaciones, contribuciones, legados o herencias que pudiera recibir, tanto dinerarias como no dinerarias, por parte de los asociados o de terceras personas, tanto públicas como privadas y de cualesquier patrocinador que pudiera establecerse.

- 3.- Los obtenidos por la realización de actividades propias, comercialización de productos relacionados con las actividades de la Asociación, prestación de servicios y enajenación de bienes.
- 4.- Los intereses bancarios.
- 5.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo nº 34.- Presupuesto.

El Presupuesto anual de la Asociación se confeccionará anualmente por la Junta Directiva, a propuesta de la Tesorería y la Presidencia y será presentado para su aprobación en la cuarta Asamblea General Ordinaria del año anterior al que haya de empezar a aplicarse.

Cualquier modificación presupuestaria dentro del mismo ejercicio presupuestario deberá ser ratificada por la propia Asamblea General antes de la finalización del mismo.

Artículo nº 36.- Liquidación de cuentas. Balance.

Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria anuales deberán ser enviados a los socios con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que los haya de aprobar.

Artículo nº 37.- Auditorías.

La Asamblea General podrá decidir la realización de auditorías sobre las cuentas anuales de la Asociación, de conformidad con lo que se disponga al efecto en el Reglamento Interno.

Artículo nº 38.- Cierre ejercicio asociativo

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo nº 39.- Modificación estatutaria.

Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que haya de tratar sobre la cuestión.

Artículo nº 40.- Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá:

- a).- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros. En este caso, la Asociación no podrá disolverse mientras haya un 5% de socios en activo que desee continuar con las actividades de la Asociación.
- b).- Por las causas recogidas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c).- Por decisión judicial.

Artículo nº 41.- Comisión Liquidadora.

De ser aprobada la disolución, en la misma Asamblea General se procederá a la constitución de una comisión liquidadora que se asegure del cumplimiento de las obligaciones pendientes y que desarrollará su función de acuerdo con la Ley.

Los órganos de gobierno de la Asociación y los asociados encuadrados en ella no serán responsables de obligaciones distintas de las contraídas por ellos mismos.

Artículo nº 42.- Fondos resultantes de la liquidación.

Concluida la liquidación, los bienes y recursos económicos resultantes en su totalidad, y una vez cumplidas las obligaciones correspondientes se destinarán, por la Comisión Liquidadora que se nombre

de conformidad con el artículo anterior, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan en su caso, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Entrada en vigor.

Estos Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General sin perjuicio de lo establecido en las leyes en lo referente a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 16 de febrero de 2022.

Dña. Maria José Hernández Mora, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos.

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 34, que versan sobre la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, la Convocatoria de la misma, el quórum y la adopción de acuerdos, el acta, las competencias de la Asamblea General, la composición de la Junta Directiva, el cese y nombramiento de la Junta Directiva, el Funcionamiento de la Junta Directiva, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería, la Vocalía, así como formación y competencias de la Oficina de gestión y el presupuesto respectivamente, así como ha sido introducido el artículo 11 bis respecto a las situaciones de conflicto de intereses.

LA SECRETARIA

EL PRESIDENTE

DÑA. MARIA JOSÉ HERNÁNDEZ MORA
FERNÁNDEZ

DON JUAN IGNACIO HERRERO

NIF: 53.254.452-E

NIF: 09.331.569-D